

Orden 26/90 de 9 de Julio de 1990 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regulan el contenido y los requisitos que deben cumplir los Planes Técnicos de Caza justificativos de la cuantía y modalidades de capturas a realizar en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.89

La Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, establece en su artículo 33 la obligación de que todo aprovechamiento cinegético en terrenos acotados deberá hacerse por el titular del derecho, de forma ordenada y conforme a un plan técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar.

Por otra parte, establece que el contenido y aprobación de los planes técnicos se ajustarán a las normas y requisitos que a tal efecto establezcan las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1095/1989 de 8 de Septiembre tipifica como infracción menos grave de la Ley 4/1989 el ejercicio de la caza en terrenos acotados al efecto en ausencia del preceptivo Plan Técnico de aprovechamientos.

En consecuencia, se hace necesario regular el contenido y los requisitos que deben cumplir los referidos planes técnicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja con el fin de posibilitar el ejercicio de la caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Teniendo atribuidas esta Consejería por el Decreto 42/88 de 7 de Octubre, las competencias en materia de caza, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, y oído el Consejo Regional de Caza,

DISPONGO:

Artículo 1.— Todo aprovechamiento cinegético en terrenos sometidos a régimen cinegético especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, requerirá la previa presentación, por parte de los titulares del derecho de caza, de un Plan Técnico de Caza justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar.

Artículo 2.— Los Planes Técnicos de Caza podrán ser de dos tipos:

a) TIPO 1: Planes Técnicos de Caza presentados en modelo oficial, redactados y firmados por el titular del coto.

b) TIPO 2: Planes Técnicos de Caza presentados por el titular del coto, y firmados por un Técnico competente y aprobados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

2.1. Planes Técnicos de Caza presentados en modelo oficial redactados y firmados por el titular del coto.

Tendrán validez para una sola temporada de caza.

La presentación por parte del titular de un terreno de aprovechamiento cinegético especial del Plan Técnico de Caza obligatorio en modelo oficial, permitirá que en tales terrenos pueda ejercerse la caza en la temporada correspondiente, sometida como mínimo a las limitaciones que la correspondiente Orden de Vedas establezca con carácter general.

Cuando se opte por presentar este tipo de Planes Técnicos, será obligatorio:

1.— Establecer una zona de reserva de caza menor apropiada a los fines de refugio y reproducción, de superficie equivalente al menos al 12% de la superficie del coto, que deberá señalizarse en el campo con tablillas de segundo orden de color amarillo con la leyenda en letras negras: "Reserva de Caza". Estas zonas de reserva permanecerán vedadas a todo tipo de caza y su localización podrá ser modificada cada 3 años.

2.— Establecer rutas y aparcamientos obligatorios para el movimiento y estacionamiento de los vehículos empleados por los cazadores.

3.— Dotar al coto de la vigilancia suficiente para proteger la caza.

2.2. Planes Técnicos de Caza redactados y firmados por Técnico competente y aprobados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Tendrán validez durante el plazo que se determine en la aprobación del mismo, y que podrá llegar a ser hasta de 5 años, presentándose anualmente la información complementaria necesaria para el seguimiento de su ejecución.

La aprobación por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de este tipo de Planes, permitirá, en el coto correspondiente el ejercicio de la caza de acuerdo con las condiciones que en él se determinen y que pueden hacer excepciones a aquellas limitaciones, cuya imposición sea competencia de los Organos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establecidas con carácter general en las Ordenes de Vedas de las temporadas de vigencia del Plan.

Para poder optar a la aprobación de este tipo de Planes Técnicos será preceptivo que el coto cuente con Guarda Jurado contratado, y su validez estará condicionada al cumplimiento de esta condición durante todo el período de vigencia.

Artículo 3.— **Contenido de los Planes Técnicos de Caza.**

Los Planes Técnicos de Caza tendrán por finalidad la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de la caza de los terrenos de régimen cinegético especial para los que se redactan y contendrán como mínimo los siguientes puntos:

1.— Información de carácter administrativo.

1.1. Datos identificativos del Coto.

1.2. Datos del Titular del Coto.

1.3. Datos del adjudicatario del aprovechamiento.

1.4. Régimen de propiedad y distribución de superficies.

1.5. Régimen de aprovechamiento.

1.6. Régimen Jurídico de la sociedad adjudicataria.

1.7. Medios de vigilancia.

2.— Características Naturales y Socioeconómicas del Coto.

2.1. Climatología.

2.2. Orografía e hidrografía.

2.3. Información socioeconómica.

2.4. Usos del suelo.

2.5. Especies de fauna no cinegética.

2.6. Especies predatoras de la caza.

2.7. Especies cinegéticas presentes: Distribución e inclusión en el Plan.

2.8. Evaluación del potencial cinegético del Coto.

2.9. Aprovechamientos cinegéticos de las dos últimas temporadas.

2.10. Inventario de existencias de las especies incluidas en el Plan.

3.— Plan de Caza para las próximas temporadas.

3.1. Objetivos del Plan para cada especie incluida.

3.2. Previsión de capturas por temporada.

4.— Ejecución del Plan de Caza previsto.

4.1. Por cada especie incluida se determinará:

— Modalidades de caza.

— Número de jornadas de caza previstas/modalidad.

— Número de cazadores por jornada de caza.

— Cupos de capturas por cazador y día para cada modalidad de caza.

4.2. Zonas específicas para modalidades especiales de caza.

4.3. Zonas en que se practica la caza en la media veda.

4.4. Delimitación de manchas de monte para la práctica de la caza mayor en batidas o monterías.

5.— Plan de Mejoras cinegéticas.

5.1. Mejoras del medio natural y de la infraestructura del Coto.

5.2. Mejoras en beneficio de la fauna.

5.3. Repoblaciones cinegéticas.

5.4. Métodos de control de predadores.

6.— Cartografía.

Cuando no se presente en un Plano ejecutado por un Técnico competente en el que figuren los límites municipales y del Coto, las curvas de nivel, cursos de agua, núcleos de población y edificaciones a escala 1:50.000 o inferior, será preceptivo presentarla en Hojas del Plano 1:50.000 del Servicio Geográfico del Ejército.

En ella se señalarán adecuadamente:

— Los límites siguientes:

El del coto, los de las zonas de reserva, los de la zona de adiestramiento de perros autorizada si existe, las manchas de monte aptas para la práctica de la caza mayor en batida, las zonas donde se practica la caza en media veda cuanto no abarquen todo el coto y las posibles zonas de uso restringido a modalidades especiales de caza.

— La ubicación de los aparcamientos de coches y de puestos fijos de caza diferenciando las distintas modalidades.

Artículo 4.— **Plazos de presentación.**

Los Planes Técnicos de Caza se presentarán en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Los Planes de tipo 1, se redactarán en los impresos oficiales que se facilitarán en las oficinas de la referida Dirección General y deberán tener entrada en ella con anterioridad al 31 de Julio de cada año.

Los Planes de tipo 2, que podrán redactarse en el modelo oficial se presentarán para su aprobación antes del 30 de Junio y, caso de ser aprobados con un período de vigencia superior a una temporada, la información anual complementaria para el siguiente del mismo, podrá hacerse en impresos oficiales y deberá presentarse antes del 31 de Julio de cada año sucesivo en tanto dure su vigencia.

Artículo 5.— El ejercicio de la caza en terrenos de aprovechamiento cinegético especial sin haberse presentado el preceptivo Plan Técnico de Caza, supone incurrir en infracción contra la Ley 4/89 de 27 de Marzo tipificada en el artículo 6.2.c) del Real Decreto 1095/89 de 8 de Septiembre pudiendo ser también de aplicación lo establecido en el artículo 48.5 del Reglamento de Caza.

Disposición Transitoria Primera.— Para la campaña cinegética 1990/91, el plazo de presentación de todos los Planes Técnicos de Caza finalizará el día 30 de Septiembre de 1990.

Disposición Transitoria Segunda.— La Consejería de Agricultura y Alimentación a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y oído el Consejo Regional de Caza, podrá establecer las condiciones por las cuales sea preceptivo para aquellos acotados que las reúnan, la presentación de Planes Técnicos de Caza de Tipo 2.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de Julio de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.